ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

MODALIDAD CONTRACTUAL	SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, PROCESO NO. SA-SI-06 DE 2026
NOMBRE DE LA ENTIDAD	EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA SANTANDER
NIT.	890205326-6
DIRECCIÓN	CRA. 3 N° 4 -15
OBJETO	ADQUISICIÓN DE ESTÍMULOS PARA EXALTAR LA LABOR DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA – SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CONSTRUYAMOS CON LA FUERZA DE LA GENTE 2024-2027.

El Dr. Miguel Gerardo Galvis Camacho, director de la UMATA, y el Dr. Wilmer Yesid Medina Morales, secretario de Asuntos Administrativos y de Gobierno, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así como con las disposiciones aplicables al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SA-SI-06 de 2026, dejan constancia de lo siguiente:

Efectuada la revisión del correo electrónico institucional alcaldia@molagavita-santander.gov.co, se constató que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, comprendido entre el 31 de octubre y el 6 de noviembre de 2026, se recibieron observaciones, sugerencias, recomendaciones y solicitudes relacionadas con dicho documento, razón por la cual la Entidad procederá a su análisis y a emitir las correspondientes respuestas de manera individual, motivada y en el orden de su recepción, de conformidad con la normativa vigente y los principios que rigen la contratación estatal.

OBSERVANTE NO. 01

El 2 de noviembre de 2026, a las 3:34 p. m., se recibió en el correo institucional alcaldia@molagavita-santander.gov.co una comunicación remitida desde pcgraphixgerencia@gmail.com, a nombre de Omar Flórez, mediante la cual se formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SA-SI-06 de 2026. El documento se encuentra suscrito por Tito Flórez Guzmán, quien se identifica como representante legal de Grupo Empresarial PC GRAPHIX S.A.S., NIT 900.533.021-7. En consecuencia, el Municipio de Molagavita procede a emitir respuesta a los planteamientos formulados, conforme a los documentos de planeación contractual y las disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA A LOS CUESTIONAMIENTOS PRELIMINARES CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 1 AL 4 Y LOS LITERALES A, B, C Y D. El Municipio de Molagavita precisa que las condiciones técnicas y documentales del proceso SA-SI-06 de 2026 fueron estructuradas con fundamento en la necesidad de adquirir mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras 2 en 1 con picatodo, destinadas a la población campesina del municipio, conforme a los estudios previos, el análisis del sector y el requerimiento técnico elaborado por la UMATA. Estos documentos establecen características de funcionamiento, capacidad, componentes, dimensiones y garantía, así como mecanismos documentales de verificación del producto ofrecido. Su definición corresponde a la responsabilidad de planeación de la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones que regulan la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, sin

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

que la determinación de requisitos específicos implique, por sí misma, una restricción indebida de la participación.

Respecto de los cuestionamientos sobre individualización del producto, autorización comercial, proporcionalidad y diferencias frente a convocatorias anteriores, se precisa que la validez de las condiciones exigidas debe examinarse atendiendo a su relación con el objeto contractual, la necesidad que pretenden satisfacer y su incidencia sobre la libre concurrencia y la selección objetiva. En este sentido, la coincidencia visual de una imagen con determinado producto comercial no demuestra por sí solo direccionamiento; la incorporación de una certificación comercial requiere justificación objetiva; y la existencia de requisitos diferentes en procedimientos sucesivos no constituye automáticamente una irregularidad. Por consiguiente, la Entidad se pronuncia específicamente sobre cada solicitud, en los términos que se exponen a continuación.

RESPUESTA AL NUMERAL 5. La Entidad no acoge la solicitud de eliminar la certificación de distribuidor autorizado, por cuanto el numeral 7.3 del proyecto de pliego de condiciones contempla expresamente su presentación y los estudios previos fundamentan su exigencia en la necesidad de verificar la condición comercial del oferente respecto de la marca propuesta. El requisito no exige exclusividad con el fabricante o importador ni determina una marca específica, sino la acreditación de autorización para distribuir el producto ofrecido. En cuanto a los documentos alternativos planteados, se precisa que las facturas, compromisos de suministro y soportes de procedencia pueden acreditar operaciones comerciales, disponibilidad o adquisición de los bienes, pero no necesariamente la autorización específica que se pretende verificar. La exigencia busca fortalecer la trazabilidad y el respaldo comercial en una adquisición de 1.750 unidades, sin sustituir las obligaciones contractuales de calidad, suministro y garantía. Su cumplimiento será evaluado conforme al pliego definitivo, respetando las oportunidades de subsanación legalmente procedentes; únicamente habrá lugar al rechazo cuando se configure una causal válida y esta persista una vez agotada la oportunidad de subsanación que corresponda, sin permitir la modificación sustancial del producto inicialmente ofertado.

RESPUESTA AL NUMERAL 6. La Entidad no acoge la solicitud de establecer rangos o criterios de equivalencia funcional, y mantiene las especificaciones de cable de 126 cm y dimensiones de 36 cm de alto, 15 cm de ancho y 19 cm de profundidad, consignadas en los estudios previos, el análisis del sector y el requerimiento técnico. Estas características integran la configuración dimensional del electrodoméstico definido por la UMATA para su destinación a hogares campesinos, en atención a criterios de tamaño compacto, ubicación y manipulación doméstica. La determinación de las especificaciones corresponde a la planeación de la necesidad contractual, sin perjuicio de que su exactitud deba encontrarse respaldada por una justificación técnica suficiente y compatible con la libre concurrencia. En consecuencia, se conserva la descripción prevista en el proyecto de pliego, cuya evaluación deberá realizarse conforme a las condiciones objetivas incorporadas en los documentos definitivos del proceso.

RESPUESTA AL NUMERAL 7. La Entidad no acoge la solicitud de condicionar la validez de la ficha técnica a la identificación pública de dos marcas y referencias de fabricantes distintos, puesto que el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 no establecen ese número de referencias como requisito obligatorio para adelantar una subasta inversa. El estudio del sector y del mercado del proceso SA-SI-06 de 2026 contiene el análisis técnico y

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

comercial de los bienes, la caracterización de fabricantes, importadores y comercializadores, así como la metodología de determinación del presupuesto oficial, soportada en tres (3) cotizaciones, referencias comerciales, antecedentes de contratación y costos de transporte y distribución. Las referencias comerciales incorporadas al estudio constituyen elementos de análisis del mercado y no una relación taxativa de marcas admisibles. Su existencia tampoco equivale, por sí sola, a acreditar que cada producto identificado satisface íntegramente todas las especificaciones exigidas. En consecuencia, la Entidad mantiene la ficha técnica, precisando que la admisibilidad de cualquier marca dependerá exclusivamente del cumplimiento acreditado de las condiciones aplicables, sin que la denominación comercial constituya un factor de habilitación o exclusión.

RESPUESTA AL NUMERAL 8. El Municipio de Molagavita precisa que el numeral 5 del Anexo 1 Ficha Técnica, elaborado el 29 de octubre de 2026 por la UMATA, establece expresamente que las imágenes incorporadas tienen carácter ilustrativo y no constituyen exigencia de marca, modelo, diseño o fabricante específico. Su utilización tiene por finalidad representar gráficamente la configuración de la licuadora y diferenciar sus componentes, particularmente el vaso principal y el accesorio picatodo. Por consiguiente, la semejanza señalada con un producto de la marca Altezza no demuestra, por sí misma, que la Entidad haya exigido esa referencia comercial. En cuanto a la procedencia de la imagen, se precisa que la ficha técnica aportada no identifica expresamente su fuente ni fecha de obtención, por lo cual dichos datos no pueden atribuirse a un catálogo determinado sin soporte documental. Respecto del análisis comparativo solicitado, el estudio del sector y del mercado constituye el documento de planeación que contiene las referencias comerciales y la metodología utilizada para caracterizar la oferta disponible; no obstante, ello no equivale a afirmar que se haya elaborado un estudio independiente de equivalencia integral entre diferentes marcas. La evaluación de las ofertas se efectuará con fundamento en las especificaciones técnicas escritas y no en la apariencia gráfica de las ilustraciones.

RESPUESTA AL NUMERAL 9. La motivación de la certificación de distribuidor autorizado se encuentra consignada en los estudios previos, específicamente en el apartado *"Ficha técnica, manual de uso y certificación de distribuidor autorizado"*, en el cual se establece su finalidad de acreditar documentalmente la autorización comercial del fabricante o importador respecto de la marca ofertada. Desde el punto de vista técnico, el requisito busca fortalecer la identificación y trazabilidad del producto; desde la perspectiva económica y contractual, pretende reducir los riesgos asociados al abastecimiento y respaldo comercial de 1.750 unidades dentro del plazo de ejecución previsto. Su fundamento jurídico se relaciona con la facultad de estructurar las condiciones del proceso, sujeta a los principios de planeación, responsabilidad, proporcionalidad y selección objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Los documentos alternativos mencionados por el observante acreditan aspectos distintos de la operación comercial, sin demostrar necesariamente una autorización expresa del fabricante o importador; no obstante, la necesidad de esta última debe apreciarse en función del riesgo contractual concreto y no por su sola denominación.

RESPUESTA AL NUMERAL 10. El Municipio de Molagavita precisa que el procedimiento anterior corresponde al Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SA-SI-05 de 2026, cuya apertura fue ordenada mediante la Resolución No. 201 del 30 de septiembre de 2026. Conforme a los antecedentes informados, dicho procedimiento culminó con declaratoria de desierta, razón por la cual la Administración procedió a estructurar una nueva convocatoria, identificada como

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SA-SI-06 de 2026, con sus propios estudios previos, análisis del sector, ficha técnica y proyecto de pliego de condiciones. En este último, la certificación de distribuidor autorizado quedó expresamente prevista en el numeral 7.3, con sustento en el apartado correspondiente de los estudios previos de octubre de 2026. Se precisa que la declaratoria de desierta de un procedimiento no impide adelantar una nueva convocatoria ni revisar sus condiciones técnicas, jurídicas o comerciales. Los dos procesos son jurídicamente independientes y las reglas del anterior no resultan automáticamente vinculantes para el nuevo.

RESPUESTA AL NUMERAL 11. La Entidad no acoge la solicitud de modificar los requisitos cuestionados en los términos propuestos por el observante, por las razones expuestas en las respuestas precedentes. No obstante, se precisa que los ajustes de presentación o aclaración que resulten procedentes se incorporarán en el pliego definitivo y sus anexos, sin alterar el alcance de las decisiones adoptadas. Una vez abierto el proceso, las modificaciones que legalmente correspondan deberán efectuarse mediante adenda, dentro de las oportunidades y condiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015, garantizando su publicidad y el respeto por la igualdad de los interesados. En todo caso, la verificación de las ofertas y la aplicación de causales de rechazo se sujetarán exclusivamente al ordenamiento jurídico y a las reglas válidamente incorporadas en el pliego definitivo y sus adendas, con observancia de las disposiciones sobre subsanabilidad.

RESPUESTA AL NUMERAL 12. La Entidad acoge la solicitud de emitir respuesta expresa y motivada y garantizar su publicación, precisando que los planteamientos formulados por el interesado han sido examinados conforme a los estudios y documentos previos y al marco jurídico aplicable. En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, y de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, el presente documento será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I), dentro del término previsto en el cronograma, para conocimiento de todos los interesados, sin perjuicio de la publicación de los documentos definitivos que correspondan a las etapas posteriores del procedimiento.

OBSERVANTE NO. 02

El 2 de noviembre de 2026, a las 23:46 p. m., se recibió en el correo institucional alcaldia@molagavita-santander.gov.co una comunicación remitida desde maredkds@gmail.com, por Tania Karina Triana Buitrago, mediante la cual se formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SA-SI-06 de 2026. La observante se identifica como representante legal de MARED KDS S.A.S., NIT 901.572.626-2. En consecuencia, el Municipio de Molagavita procede a analizar y dar respuesta a los planteamientos formulados, con fundamento en los documentos de planeación contractual y las disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA AL NUMERAL 1. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de eliminar, sustituir o flexibilizar la certificación de distribuidor autorizado prevista en el numeral 7.3 del proyecto de pliego de condiciones, cuya exigencia se encuentra motivada en los estudios previos, específicamente en el apartado "Ficha técnica, manual de uso y certificación de distribuidor autorizado", con el propósito de acreditar documentalmente la autorización comercial del fabricante o importador respecto de la marca ofertada y fortalecer la trazabilidad y el respaldo del suministro de mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras. Se precisa que este documento cumple una finalidad distinta de la ficha técnica y el manual de uso, pues estos

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

permiten verificar las características del bien, mientras que aquel acredita la condición comercial expresamente requerida, sin imponer exclusividad ni una marca determinada. En consecuencia, las certificaciones expedidas por distribuidores mayoristas, facturas, compromisos de suministro o declaraciones unilaterales no sustituyen el documento exigido, al no acreditar necesariamente la autorización del fabricante o importador. Asimismo, la exigencia que la certificación esté dirigida al Municipio, identifique el proceso y tenga una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario busca garantizar su correspondencia y actualidad respecto de la contratación; su obtención dentro del cronograma deberá atender a las oportunidades de participación establecidas para todos los interesados, sin que se haya acreditado una imposibilidad general para obtenerla. Respecto del procedimiento anterior SA-SI-05 de 2026, su declaratoria de desierta no impedía estructurar una nueva convocatoria con requisitos debidamente motivados. En cuanto a la afirmación según la cual la exigencia estaría dirigida a favorecer a la empresa denominada "Dolca", la Entidad rechaza cualquier señalamiento de favorecimiento que no se encuentre respaldado por elementos objetivos y verificables, precisando que los documentos del proceso no establecen dicha empresa, ni otra marca o proveedor específico, como destinatario exclusivo de la contratación. La evaluación se realizará con sujeción a las reglas definitivas del procedimiento y a los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia y selección objetiva previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, respetando las oportunidades de subsanación legalmente procedentes y sin aplicar causales de rechazo distintas de las válidamente establecidas.

RESPUESTA AL NUMERAL 2. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de modificar las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.2 del proyecto de pliego de condiciones, por cuanto las características de potencia, voltaje, capacidad, velocidades, materiales, cuchillas, longitud del cable y dimensiones corresponden a la configuración del electrodoméstico definida por la UMATA y consignada en los estudios previos, el análisis del sector y la ficha técnica del proceso. La Entidad precisa que las expresiones "mínimo", "igual o superior" o "tolerancia del ±10 %" propuestas por la observante no pueden incorporarse indiscriminadamente, dado que modificarían el alcance de las condiciones técnicas inicialmente previstas y requerirían una valoración particular de su equivalencia funcional. Asimismo, la referencia a las marcas Altezza, Universal y Kalley no acredita, por sí sola, que exista direccionamiento contractual, ni que los productos mencionados satisfagan integralmente las especificaciones exigidas, circunstancia que deberá verificarse mediante la documentación técnica correspondiente. En consecuencia, se mantienen las características establecidas, sin que pueda presumirse la aceptación automática de bienes con prestaciones superiores o diferentes, y se precisa que la evaluación técnica y la aplicación de las causales de rechazo se efectuarán exclusivamente conforme al pliego de condiciones definitivo y a las disposiciones legales aplicables, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

RESPUESTA AL NUMERAL 3. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de completar la garantía mínima de dos (2) años mediante una garantía complementaria otorgada exclusivamente por el contratista. La Entidad considera necesario que los bienes cuenten con respaldo comercial verificable del fabricante durante el período exigido, atendiendo a las condiciones de calidad y correcto funcionamiento establecidas para la adquisición. En consecuencia, dicha condición deberá precisarse expresamente en los documentos definitivos del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al productor y al proveedor conforme a la Ley 1480 de 2011. Se aclara que la garantía comercial del bien y el

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

amparo contractual de calidad y correcto funcionamiento son mecanismos jurídicos independientes, por lo que este último no sustituye ni amplía automáticamente la garantía comercial exigida.

RESPUESTA AL NUMERAL 4. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de modificar los requisitos de experiencia establecidos en los numerales 7.1 y 7.2 del proyecto de pliego de condiciones, por cuanto su estructuración responde a la necesidad de verificar antecedentes contractuales de magnitud económica y operativa comparable con las obligaciones del proceso, conforme a la justificación incorporada en los estudios previos y al análisis del sector. La contratación comprende la adquisición y distribución de mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras, dentro de un plazo de un (1) mes y bajo un esquema de pago único final, condiciones que exigen capacidad para gestionar oportunamente el abastecimiento y la entrega de los bienes.

La Entidad no acoge la propuesta de acreditar el valor exigido mediante la sumatoria de contratos de menor cuantía, toda vez que la condición prevista en el numeral 7.1 busca verificar antecedentes individuales de magnitud económica comparable con la contratación proyectada. Tampoco acoge la acumulación de cantidades para acreditar las ochocientas setenta y cinco (875) licuadoras, dado que este requisito pretende demostrar experiencia efectiva en una operación individual equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del volumen requerido. Para los sujetos que legalmente puedan acceder a las condiciones diferenciales del numeral 7.2, se aplicarán las reglas expresamente establecidas en dicho apartado, sin perjuicio de las restricciones normativas correspondientes a las convocatorias limitadas a Mipyme.

Respecto del proceso SA-SI-05 de 2026, la Entidad precisa que su declaratoria de desierta no impedía adelantar una nueva convocatoria ni revisar los requisitos de experiencia, conforme a las necesidades y riesgos identificados en la nueva etapa de planeación. En consecuencia, rechaza la afirmación que la experiencia fue establecida de manera caprichosa, toda vez que su exigencia cuenta con una justificación expresa en los estudios previos del proceso SA-SI-06 de 2026, relacionada con la cuantía contractual, el volumen de bienes requerido, el plazo de ejecución y las obligaciones de suministro y distribución. La diferencia frente a las condiciones de la convocatoria anterior no constituye, por sí misma, una actuación arbitraria ni una vulneración de la libre concurrencia. Por consiguiente, la Entidad mantiene los requisitos de experiencia previstos, con fundamento en los criterios de adecuación y proporcionalidad establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de su verificación objetiva conforme a las reglas definitivas del proceso.

RESPUESTA AL NUMERAL 5. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de modificar los requisitos establecidos en los numerales 7.4 y 7.5 del proyecto de pliego de condiciones, por cuanto estos se encuentran relacionados con las obligaciones de transporte, coordinación y distribución de mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras en los diferentes sectores y veredas del municipio, dentro del plazo contractual de un (1) mes. Respecto del coordinador de entregas y despachos, la exigencia de acreditar su vinculación mediante las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a julio, agosto, septiembre y octubre de 2026 tiene como finalidad verificar documentalmente la existencia de una relación previa y su disponibilidad, además de la formación y experiencia específica exigidas; por ello, la sola presentación de una carta de compromiso no acredita íntegramente la condición requerida. En cuanto al vehículo, la Entidad considera necesario verificar desde la presentación de la oferta su identificación, disponibilidad y condiciones legales de circulación, teniendo en cuenta la responsabilidad logística que comprende el objeto contractual. Se precisa que no se exige que el proponente sea

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

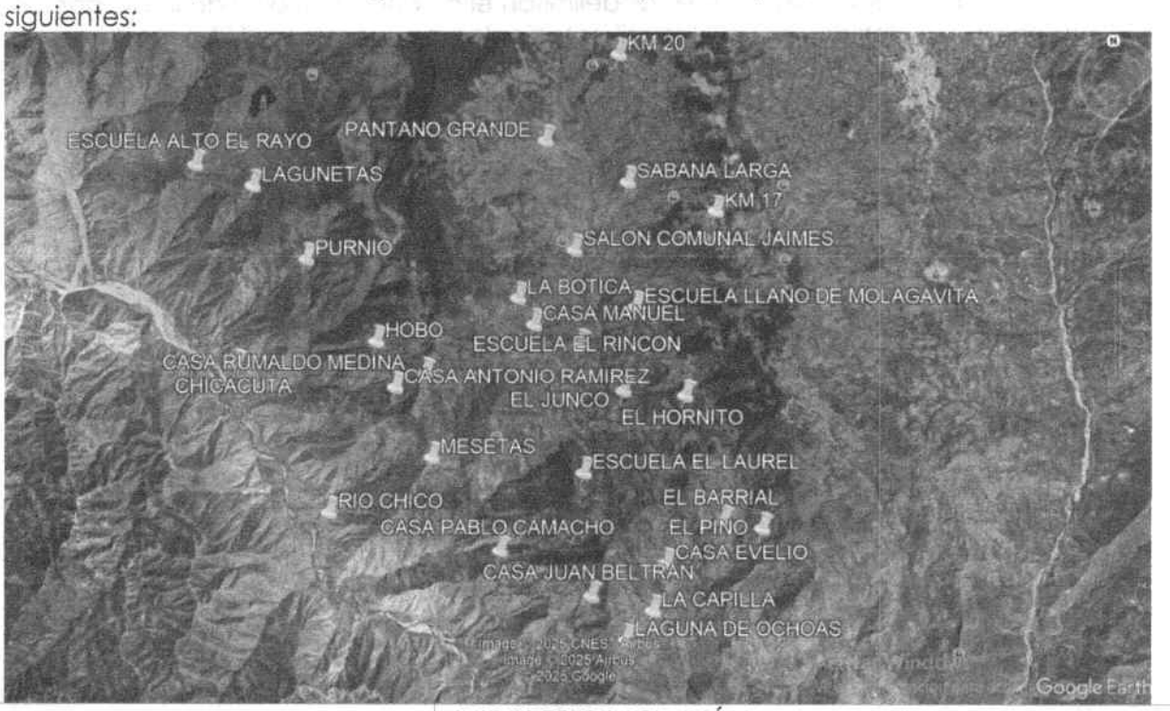
ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

propietario del automotor, pues el numeral 7.4 admite acreditar su disponibilidad mediante propiedad, alquiler, arrendamiento o leasing, conforme a los documentos allí establecidos. En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones previstas en ambos numerales, cuya verificación se realizará conforme al pliego definitivo y las reglas legales de subsanabilidad, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva.

RESPUESTA AL NUMERAL 6.

Respuesta a la solicitud No. 1. El Municipio de Molagavita acoge parcialmente la solicitud, en cuanto a garantizar la claridad y legibilidad de la información correspondiente a los puntos de distribución, así:

Los recorridos para la entrega de los bienes objeto del presente contrato serán los siguientes:



Vereda	GEORREFERENCIACIÓN	
	NORTE	OESTE
Pantano Grande	6°41'30.51"N	72°48'43.43"O
Potrero de Rodríguez	6°40'24.56"N	72°46'42.86"O
	6°42'27.12"N	72°47'41.77"O
Sector Sabana	6°40'53.47"N	72°47'45.79"O
Potrero Grande	6°36'29.56"N	72°46'34.80"O
	6°36'37.94"N	72°47'2.95"O
El naranjo	6°36'11.79"N	72°47'49.01"O
	6°35'38.57"N	72°48'2.93"O
	6°35'19.69"N	72°48'25.22"O
Higuerones	6°35'54.31"N	72°48'47.41"O
	6°36'35.03"N	72°49'51.36"O
El caney	6°37'24.84"N	72°48'43.09"O
	6°38'21.49"N	72°48'6.63"O
	6°38'12.70"N	72°47'21.31"O
Llano de Molagavita	6°39'21.53"N	72°47'50.69"O
Jaimes	6°40'8.18"N	72°48'31.12"O

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

El Rincón	6°38'58.85"N	72°48'35.24"O
Lagunitas	6°39'17.44"N	72°49'7.50"O
Chicacuta	6°39'13.22"N	72°52'51.89"O
	6°37'17.40"N	72°51'54.91"O
Mesetas	6°37'48.92"N	72°50'34.68"O
Atillo	6°38'43.13"N	72°50'55.80"O
Hobo	6°39'18.55"N	72°51'5.90"O
Alto de la Cabrera	6°38'51.02"N	72°50'32.63"O
Toma de Agua	6°39'38.05"N	72°49'17.08"O
Purnio	6°41'22.58"N	72°52'24.51"O
	6°41'42.47"N	72°53'5.41"O

Se precisa que las vías de acceso a los puntos rurales relacionados son destapadas y que los estudios y documentos previos delimitan el alcance territorial de la obligación de transporte y distribución de las mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras. En cuanto a las distancias, debe distinguirse entre la ubicación geográfica de cada punto, identificada desde la planeación, y los trayectos efectivos, cuya extensión y secuencia estarán sujetas a las condiciones de acceso, el estado de las vías y la programación de los recorridos. Asimismo, las cantidades correspondientes a cada punto y la organización de las jornadas serán determinadas durante la ejecución contractual, de acuerdo con la programación de entregas coordinada entre el contratista, el coordinador de entregas y despachos y la supervisión, atendiendo a la distribución de los beneficiarios. Por consiguiente, no se acoge la solicitud de fijar anticipadamente cantidades definitivas por punto ni recorridos invariables, dado que tales aspectos corresponden a la programación operativa de la ejecución, sin alterar los puntos georreferenciados, la cantidad total contratada ni la obligación integral de distribución prevista en el proceso.

Respuesta a la solicitud No. 2. El Municipio de Molagavita aclara que, para efectos de la programación logística, se estima un (1) recorrido por cada punto de entrega georreferenciado, sin perjuicio de los ajustes operativos que resulten necesarios durante la ejecución contractual, de acuerdo con las condiciones de acceso y la coordinación con la supervisión. La entrega de las licuadoras se realizará en los puntos previamente establecidos por la Entidad y no mediante distribución domiciliaria individual a cada beneficiario. La convocatoria y coordinación con la población campesina beneficiaria estará a cargo del supervisor del contrato, mientras que el registro y control de las entregas se efectuará mediante las actas o planillas de recibo correspondientes, cuya diligencia y verificación estarán a cargo del coordinador de entregas y despachos y del supervisor, conforme a sus respectivas responsabilidades. Estos aspectos hacen parte de la programación operativa de la ejecución contractual y no modifican las cantidades, los lugares de distribución ni las obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

Respuesta a la solicitud No. 3. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de efectuar entregas iniciales por lotes con recibos parciales, toda vez que, conforme al numeral 2.3 del proyecto de pliego de condiciones, el contratista deberá entregar la totalidad de las mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras en una sola entrega, en el espacio de almacenamiento que disponga la supervisión, ubicado en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Molagavita, carrera 3 No. 4-15, código postal 682031, en el casco urbano del municipio, dentro del horario institucional de atención: lunes a jueves, de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m.; viernes, de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. Una vez recibidos y verificados los bienes, se procederá a su distribución hacia los sectores y puntos de entrega previamente identificados, conforme a la programación establecida por la

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

supervisión. Se precisa que la recepción inicial en el almacén municipal no constituye el recibo final a satisfacción del contrato, puesto que este comprende también la distribución efectiva de la totalidad de los bienes en los lugares determinados por la Entidad y la prestación del servicio de transporte.

Respuesta a la solicitud No. 4. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de ampliar a cinco (5) días hábiles el plazo de reposición de los bienes rechazados, por cuanto el término de dos (2) días calendario establecido en la ficha técnica responde a la necesidad de garantizar la entrega de bienes nuevos, completos y conformes con las especificaciones exigidas, evitando que las reposiciones afecten la programación de distribución y el plazo contractual de un (1) mes. La obligación de reposición se origina en la entrega de unidades defectuosas, averiadas o que incumplan las condiciones contractuales, circunstancias cuya prevención corresponde al contratista mediante el control previo de calidad, inventario y transporte. Por consiguiente, la Entidad mantiene el plazo establecido, sin perjuicio de la valoración de circunstancias excepcionales debidamente acreditadas conforme a la legislación contractual aplicable.

Respuesta a la solicitud No. 5. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de establecer pagos parciales o un primer desembolso contra la entrega inicial de las licuadoras en la Alcaldía Municipal, por cuanto el numeral 2.7 del proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos establecen expresamente un único pago final, condicionado al cumplimiento integral de las obligaciones de suministro, transporte y distribución y al recibo a satisfacción por parte de la supervisión. Esta condición fue considerada en la estructuración económica y financiera del proceso, atendiendo a la naturaleza de la contratación y a la necesidad de verificar la ejecución completa del objeto antes de reconocer el pago. La recepción inicial de los bienes en las instalaciones municipales constituye una etapa de ejecución y no el cumplimiento total de las prestaciones contratadas. En consecuencia, se mantiene la forma de pago prevista, sin anticipos ni desembolsos parciales, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVANTE NO. 03

El 6 de noviembre de 2026, a las 11:43 a. m., se recibió en el correo institucional alcaldia@molagavita-santander.gov.co una comunicación remitida desde fagc18@gmail.com, mediante la cual se formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Proceso No. SA-SI-06 de 2026. El documento se encuentra suscrito por Adriana Rueda Carreño, quien se identifica como representante legal de **la FUNDACIÓN AMIGOS LIBÉLULA: CON VOZ EN LA NUEVA** ERA, NIT 900.441.616-3. En consecuencia, el Municipio de Molagavita procede a dar respuesta a las observaciones presentadas, conforme a los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN ÚNICA. El Municipio de Molagavita acoge la observación, en el entendido de que los ajustes propuestos corresponden a precisiones de redacción y organización de la ficha técnica del Ítem 1, orientadas a brindar mayor claridad, uniformidad y facilidad de verificación de las especificaciones técnicas exigidas, sin alterar la naturaleza del bien, su cantidad, sus condiciones mínimas ni las obligaciones esenciales del proceso. En consecuencia, la Entidad incorporará dichas precisiones en el pliego de condiciones definitivo, manteniendo incólume el contenido sustancial de las especificaciones técnicas inicialmente previstas y las condiciones del Ítem 2 relativo al servicio integral de transporte y distribución.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Característica	Especificación técnica
Potencia	400W
Voltaje	120 V – 60 Hz
Capacidad	1,5 litros
Velocidades	4 velocidades
Motor	Cobre
Cuchillas de la licuadora	4 aspas en acero inoxidable
Cuchillas del picatodo	2 aspas en acero inoxidable
Base	Plástico ABS
Vaso de la licuadora	Material Plástico
Longitud del cable	126 cm
Dimensiones del producto	Alto 36 cm
	Ancho15 cm
	Profundidad19 cm
Garantía mínima	Dos (02) años

OBSERVANTE NO. 04

El 6 de noviembre de 2026, a las 6:03 p. m., se recibió en el correo institucional alcaldia@molagavita-santander.gov.co una comunicación remitida desde sumysolcolombia@gmail.com, mediante la cual se formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SA-SI-06 de 2026. **El documento se encuentra suscrito por** Emerson Esneider Otero Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.438.892, quien se identifica como representante legal de **SUMYSOL S.A.S., NIT 901.359.116-6**. En consecuencia, el Municipio de Molagavita procede a dar respuesta a las observaciones presentadas, conforme a los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables.

RESPUESTA AL NUMERAL 1. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de eliminar la exigencia de acreditar el suministro o entrega de un mínimo de ochocientas setenta y cinco (875) licuadoras en uno de los contratos aportados, por cuanto dicho requisito se encuentra justificado en los estudios previos del Proceso SA-SI-06 de 2026 y tiene como finalidad verificar experiencia efectiva en operaciones de suministro de volumen comparable al requerido. La contratación comprende la adquisición y distribución de mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras, dentro de un plazo de un (1) mes, razón por la cual la Entidad considera necesario acreditar en un solo contrato la ejecución de una operación equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de las unidades objeto de adquisición. En consecuencia, la experiencia relacionada únicamente con la naturaleza del bien, sin consideración a las cantidades efectivamente suministradas, no permite verificar el mismo antecedente de capacidad operativa que persigue el requisito. Por consiguiente, la Entidad mantiene la condición establecida en el numeral 7.1 del proyecto de pliego de condiciones, conforme a la justificación de los estudios previos y los criterios de adecuación y proporcionalidad previstos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA AL NUMERAL 2. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud de acreditar mediante la sumatoria de contratos el valor mínimo individual de 113,08 SMMLV, por cuanto la exigencia establecida en el numeral 7.1 del proyecto de pliego de condiciones se encuentra justificada en los estudios previos y tiene como finalidad verificar experiencia en operaciones contractuales de cuantía comparable con la adquisición y distribución de mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras. La

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

acumulación de contratos de menor valor no acredita necesariamente experiencia en la ejecución individual de contratos de dicha magnitud. En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito previsto, conforme a los criterios de adecuación y proporcionalidad establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las condiciones diferenciales legalmente aplicables.

RESPUESTA AL NUMERAL 3. El Municipio de Molagavita no acoge la solicitud. Si bien reconoce que existen diversas modalidades legalmente válidas para acreditar la vinculación del personal, precisa que la exigencia establecida en el numeral 7.4 del proyecto de pliego de condiciones corresponde a un requisito específico de verificación mediante las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2026. En consecuencia, los contratos, certificaciones y demás documentos de vinculación podrán aportarse como soportes complementarios, pero no sustituyen las planillas exigidas, mediante las cuales la Entidad busca verificar la vinculación efectiva y su continuidad durante el período señalado. Por lo anterior, se mantiene el requisito previsto en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS CONSIDERACIONES FINALES. El Municipio de Molagavita agradece las observaciones presentadas y precisa que estas fueron analizadas y respondidas individualmente, con fundamento en los estudios previos, las condiciones del proceso y los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. En consecuencia, por las razones expuestas en las respuestas anteriores, la Entidad mantiene los requisitos observados, al considerar que responden a las necesidades y condiciones de ejecución del contrato, sin que resulte procedente efectuar las modificaciones solicitadas.

Por otra parte, se verificó que, en las instalaciones del Palacio Municipal, ubicadas en la carrera 3 No. 4-22, primer piso, no se recibió ni radicó documentación física relacionada con el proceso de contratación.

En constancia, se suscribe la presente acta para su correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación Estatal – SECOP.

Dada en Molagavita, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

DR. WILMER YESID MEDINA MORALES **SECRETARIO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GOBIERNO**	**DR. MIGUEL GERARDO GALVIS CAMACHO** **- DIRECTOR UMATA**

Proyectó los aspectos jurídicos. Diana Prada, contratista.
Revisó. Dr. Miguel Gerardo Galvis Camacho - Director UMATA
Aprobó. Luis Arnulfo Ramírez López, Alcalde Municipal.

alcaldia@molagavita-santander.gov.co 607 6627069 AlcaldiadeMolagavita
Carrera 3 No. 4-15 Casco Urbano

Gmail

Alcaldía molagavita-santander <alcaldia@molagavita-santander.gov.co>

Observaciones Pliego del Proceso Número: SA SIP 006 DE 2026

fredyagc <fagc18@gmail.com> 6 de noviembre de 2026 a las 11:43
Para: alcaldia@molagavita-santander.gov.co

Buen dia adjunto observaciones al pliego de condiciones el cual esta en fase de borrador

Observaciones al Pliego de Condiciones - Requisito Tecnico Licuadora.pdf
221K

OBSERVACIONES

Floridablanca, 06 de noviembre de 2026

Señor
ALCALDÍA MUNICIPIO DE MOLAGAVITA

Referencia: Selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes mediante subasta inversa presencial No. SA-SIP-006 de 2026.

Objeto: "Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el municipio de Molagavita – Santander, en cumplimiento del Plan de Desarrollo 'Construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027'."

Asunto: Observación al proyecto de pliego de condiciones – Numeral 2.2 y ficha técnica del Ítem 1 (licuadora 2 en 1 con picatodo).

Respetados señores:

En ejercicio del derecho que asiste a los interesados de formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones durante el término de su publicación en el SECOP, y con el ánimo de contribuir a la claridad, objetividad y pluralidad del proceso de la referencia, me permito presentar de manera respetuosa la siguiente observación sobre la ficha técnica del Ítem 1, contenida en el numeral 2.2 "Descripción del objeto a contratar y condiciones técnicas exigidas".

OBSERVACIÓN

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia que la ficha técnica de la licuadora 2 en 1 con picatodo presenta imprecisiones de redacción y de estructura que pueden generar interpretaciones diversas entre los proponentes y dificultar la verificación objetiva del requisito habilitante. En concreto:

- **Potencia y voltaje agrupados.** El proyecto consigna en una misma celda "400W. 120v - 60hz". La potencia (vatios) y las condiciones eléctricas de alimentación (voltios y hertz) son características técnicas distintas y deben figurar de forma independiente.
- **Cuchillas de la licuadora.** Se describe como "Acero inoxidable, 4 cuchillas". Se solicita expresarla como "4 aspas en acero inoxidable", de modo que cantidad, elemento y material queden definidos en un solo enunciado.
- **Cuchillas del picatodo.** Se describe como "Cuchilla de 2 hojas", sin indicar el material y empleando una denominación distinta a la usada para la licuadora. Se solicita expresarla como "2 aspas en acero inoxidable".
- **Dimensión "Alto/Largo".** La expresión "Alto/Largo: 36 cm" admite dos lecturas, pues alto y largo son dimensiones diferentes. Se solicita dejar únicamente "Alto: 36 cm", consistente con las demás dimensiones (ancho y profundidad).

El siguiente cuadro resume los ajustes solicitados:

Característica	Redacción actual del proyecto de pliego	Redacción solicitada	Motivo del ajuste
Potencia y voltaje	"400W. 120v - 60hz" (dos magnitudes distintas en una sola celda)	Potencia: 400 W. Voltaje: 120 V – 60 Hz.	Separar en dos características independientes y verificables.
Cuchillas de la licuadora	"Acero inoxidable, 4 cuchillas."	4 aspas en acero inoxidable.	Unificar la redacción (cantidad, elemento y material).
Cuchillas del picatodo	"Cuchilla de 2 hojas."	2 aspas en acero inoxidable.	Se omite el material y se usa una denominación distinta a la de la licuadora.
Dimensión vertical	"Alto/Largo: 36 cm"	Alto: 36 cm.	Eliminar la ambigüedad entre dos dimensiones diferentes.

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad:

- Modificar el numeral 2.2 del proyecto de pliego de condiciones, así como la ficha técnica y cualquier anexo, formato o documento del proceso (incluido el estudio previo, si aplica) en que se reproduzcan las especificaciones del Ítem 1, de manera que queden redactadas conforme al siguiente texto:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Licuadora 2 en 1 con picatodo (según ficha técnica siguiente)	Unidad	1.750
2	Servicio integral de transporte y distribución de las mil setecientas cincuenta (1.750) licuadoras desde el casco urbano del Municipio de Molagavita hacia las veredas, sectores y puntos de entrega determinados por la Entidad, incluyendo la disponibilidad del vehículo o vehículos requeridos, conductor, combustible, cargue, desplazamiento, descargue y demás costos necesarios para garantizar la entrega efectiva de los bienes, de conformidad con las rutas, condiciones de acceso y programación establecidas por la supervisión.	Unidad	1

Ficha técnica propuesta – Ítem 1: Licuadora 2 en 1 con picatodo

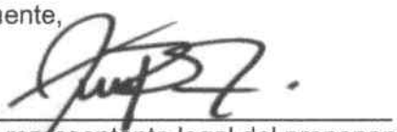
Característica	Especificación técnica
Potencia	400 W
Voltaje	120 V – 60 Hz
Capacidad	1,5 litros
Velocidades	4 velocidades
Motor	Cobre
Cuchillas de la licuadora	4 aspas en acero inoxidable
Cuchillas del picatodo	2 aspas en acero inoxidable
Base	Plástico ABS
Vaso de la licuadora	Material plástico
Longitud del cable	126 cm
Alto	36 cm
Ancho	15 cm
Profundidad	19 cm
Garantía mínima	Dos (02) años

- Mantener sin modificación el Ítem 2 (servicio integral de transporte y distribución), así como las demás características del Ítem 1 que coinciden con la propuesta (capacidad, velocidades, motor, base, vaso, longitud del cable, ancho, profundidad, garantía y cantidad).

Los ajustes solicitados no alteran la necesidad de la Entidad ni las cantidades, condiciones mínimas u obligaciones esenciales del proceso; por el contrario, precisan la redacción de la ficha técnica, la hacen verificable y refuerzan la selección objetiva y la libre concurrencia. Se agradece a la Entidad su atención y se solicita dar respuesta de fondo a la presente observación dentro de los términos del cronograma del proceso.

Quedamos atentos a sus comentarios y gracias por la atención prestada

Atentamente,



Firma del representante legal del proponente
Nombre o razón social del oferente: FUNDACION AMIGOS LIBELULA: CON VOZ EN LA NUEVA ERA
Identificación (NIT **x** C.C ☐ C.E ☐): 900.441.616-3
Nombre Representante Legal: ADRIANA RUEDA CARREÑO
Identificación (C.C **x** C.E. ☐)C.C: 1.098.609.612 Expedida en Bucaramanga
Dirección: Carrera 12 # 24 - 27 - Floridablanca
Teléfono: 3212695020

ALIVERA

fundacionalivera@gmail.com 3212895020 Carrera 12 # 24 - 27

ALIVERA

Gmail

Alcaldía molagavita-santander <alcaldia@molagavita-santander.gov.co>

observacio es proceso SA SIP 006 DE 2026

Omar Florez <pcgraphixgerencia@gmail.com> 2 de noviembre de 2026 a las 15:34
Para: alcaldia@molagavita-santander.gov.co

--

CORDIALMENTE:
TITO FLOREZ
GerenteGeneral
GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S
NIT. 900-533-021-7
(057) + 8 7434079
Movil: 3114242432
Mail: ***pcgraphixgerencia@gmail.com***
Skipe: ***pcgraphixgerencia@gmail.com***

kkk77k.pdf
379K

OBSERVACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS A LOS ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS DEL PROCESO

SAN GIL, SANTANDER, 2 DE NOVIEMBRE DE 2026

SEÑORES
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOLAGAVITA – SANTANDER
SECRETARÍA / DEPENDENCIA ENCARGADA DE CONTRATACIÓN
MOLAGAVITA, SANTANDER

REFERENCIA: PROCESO SA SIP 006 DE 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ESTÍMULOS PARA EXALTAR LA LABOR DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA – SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CONSTRUYAMOS CON LA FUERZA DE LA GENTE 2024-2027.

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ELIMINACIÓN O FLEXIBILIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO – ADQUISICIÓN DE 1.750 LICUADORAS 2 EN 1 CON PICATODO.

por medio de la presente yo **TITO FLOREZ GUZMAN IDENTIFICADO** CON **C.C 19.082.356 DE BOGOTÁ**, EN representación legal de **GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S** con número de nit: **900.533.021-7** realizo las siguientes observaciones en cuanto a proceso SA-SIP 006-2026 en cuanto lo siguiente :

Respetados señores:

En ejercicio del derecho de petición y de la facultad de formular observaciones a los documentos de contratación, solicitamos revisar y ajustar las condiciones técnicas y comerciales fijadas para la adquisición de 1.750 licuadoras 2 en 1 con picatodo, a fin de preservar la selección objetiva, la igualdad de oportunidades y la libre concurrencia de oferentes.

1. En la página 12 de los Estudios Previos, el cuadro de características de la licuadora exige, entre otros elementos: potencia de 400 W a 120 V–60 Hz; capacidad de 1,5 litros; cuatro velocidades; motor de cobre; cuatro cuchillas de acero inoxidable; picatodo con cuchillas de dos hojas; base en plástico ABS; vaso plástico; cable de 126 cm; dimensiones de 36 cm de alto, 15 cm de ancho y 19 cm de profundidad; y garantía mínima de dos años.
2. En la página 56, bajo el título "**FICHA TÉCNICA MANUAL DE USO Y CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO**", los Estudios Previos exigen acompañar la oferta con ficha técnica, manual y certificación de distribuidor autorizado expedida por el fabricante o importador de la marca ofrecida. El texto vincula la exigencia con la acreditación de la autorización para comercializar y distribuir el producto.
3. La ilustración de la licuadora incorporada en los documentos técnicos presenta coincidencias visuales notables con la imagen comercial aportada de una licuadora identificada como Altezza: link adjunto (https://altezza.com.co/producto/licuadora-altezza-picatodo-2-en-1-p-400w-blanca/) configuración del vaso y su asa, disposición de botones frontales, control circular lateral y rejilla inferior. Se trata de un indicio visual que requiere verificación, no de una identificación técnica concluyente de marca o referencia.





4. Según información manifestada por el interesado, en una convocatoria anterior que habría sido declarada desierta no se exigía el certificado de distribuidor autorizado. Solicitamos cotejar oficialmente ambas versiones y publicar la justificación del cambio; la comparación documental deberá anexarse para tenerlo como hecho acreditado.

La Constitución Política, en sus artículos 13 y 209, ***protege la igualdad y exige que la función administrativa se desarrolle con arreglo a la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La Ley 80 de 1993 (artículos 24, 25 y 26) y la Ley 1150 de 2007 (artículo 5) exigen reglas transparentes, proporcionadas y objetivas que permitan comparar ofertas sin barreras injustificadas.***

La selección abreviada mediante subasta inversa se reserva a bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a), y a su reglamentación en el Decreto 1082 de 2015. En ese contexto, la ficha técnica debe definir características objetivas y funcionales verificables; no debe convertirse, sin motivación técnica suficiente, en una reproducción de rasgos singulares de un producto o en un mecanismo indirecto de exclusión de oferentes.

El artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que los estudios y documentos previos sustenten la necesidad, el objeto, la modalidad y las condiciones del proceso. De ello deriva el deber de motivar la necesidad de requisitos especialmente restrictivos y su relación con el riesgo contractual que pretenden mitigar.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la libre concurrencia y la selección objetiva como parámetros de control de las reglas de contratación pública. Como orientación jurisprudencial, puede consultarse Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 3 de diciembre de 2007, expediente 31.447. La pertinencia y alcance de esta providencia deben examinarse en relación con el caso concreto; no se sostiene que prohíba de manera absoluta toda autorización del fabricante.
Las orientaciones de Colombia Compra Eficiente sobre marcas, especificaciones y requisitos habilitantes enfatizan la necesidad de justificar su conexión con el objeto contractual y evitar limitaciones injustificadas a la competencia. Los conceptos de la Agencia tienen carácter orientador y no sustituyen el análisis del expediente ni constituyen por sí solos una prohibición general de certificados de fabricante.

Es de notar e informar lo siguiente:

A. **POSIBLE INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRODUCTO.** La concurrencia de una imagen coincidente con una referencia comercial y de parámetros particularmente específicos —en especial 126 cm de cable y dimensiones exactas— amerita demostrar que tales exigencias obedecen a necesidades funcionales reales y que pueden cumplirse por varias marcas. No se afirma que la sola coincidencia fotográfica pruebe direccionamiento.

B. **CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO.** Exigir una relación comercial formal y preexistente con el fabricante o importador podría excluir comercializadores que estén en capacidad de suministrar bienes originales, con trazabilidad, respaldo y garantía. La entidad debe justificar por qué una certificación exclusiva es indispensable y por qué no bastan facturas, compromisos de suministro, garantías verificables, certificaciones de procedencia u otros soportes equivalentes.

C. Modificación respecto de la convocatoria anterior. Si se verifica que el certificado no se solicitaba antes, su introducción posterior debe explicarse de manera técnica y objetiva, indicando qué riesgo nuevo o qué necesidad específica la justifica. La diferencia entre convocatorias no demuestra automáticamente trato desigual, pero sí requiere transparencia cuando puede incidir en la pluralidad de oferentes.

D. Proporcionalidad. Debe distinguirse entre requisitos para demostrar las prestaciones técnicas del bien, requisitos para acreditar capacidad de ejecución y condiciones de garantía posventa. Imponer una condición comercial de autorización sin evaluar alternativas menos restrictivas puede exceder lo necesario para proteger el interés público.

Por consiguiente, se solicita a la entidad

5. ***Eliminar la exigencia de certificación de distribuidor autorizado como condición habilitante o causal de rechazo; subsidiariamente, permitir acreditación equivalente de procedencia lícita, originalidad, disponibilidad, suministro y garantía, sin exigir vínculo exclusivo con el fabricante o importador***.
6. Revisar las especificaciones de cable de 126 cm y medidas de 36 × 15 × 19 cm, estableciendo rangos razonables o criterios de equivalencia funcional, salvo que exista una justificación técnica documentada para su exactitud.
7. Identificar públicamente al menos dos marcas y referencias de fabricantes distintos que satisfagan de forma integral todas las características exigidas, con sus respectivas fichas técnicas verificables; si ello no es posible, explicar el estudio de mercado realizado y ajustar los parámetros para permitir concurrencia real.
8. Informar la fuente y fecha de la imagen incluida en la ficha técnica, si corresponde a un catálogo de fabricante, y las razones para su utilización; publicar el estudio comparativo que respalde la neutralidad de la descripción técnica.
9. Publicar la motivación técnica, jurídica y económica de la certificación de distribuidor autorizado, precisando el riesgo concreto que se busca prevenir y por qué otros soportes no son suficientes.
10. Comparar el requisito con el de la convocatoria anterior declarada desierta, identificar sus respectivos números y versiones, e informar mediante qué documento y con qué sustento se incorporó la nueva exigencia.
11. Expedir la correspondiente modificación o adenda antes del cierre, con plazo razonable para que todos los interesados estructuren sus ofertas en condiciones de igualdad; abstenerse de aplicar como causal de rechazo un requisito que no se encuentre válidamente incorporado en los documentos definitivos aplicables.
12. Dar respuesta de fondo, expresa y motivada a cada observación y publicarla por el medio oficial del proceso, de manera accesible a todos los interesados.

Agradecemos una respuesta previa al vencimiento del plazo de observaciones y, de ser procedente, la corrección de los documentos para preservar la pluralidad de oferentes y la eficiencia de la contratación.
Atentamente,



Nombre: GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX S.A.S
NIT: 900.533.021-7
Representante legal: TITO FLOREZ GUZMAN
Dirección: CALLE 27 No. 14 – 145 San Gil
Teléfono: _098-7454895- 313-8403672
Dirección electrónica del representante legal: gerentegeneralpcgraphix@hotmail.com

Nota de revisión: completar los datos del proceso y verificar las citas jurisprudenciales y el expediente anterior antes de la radicación. La presente observación no atribuye conductas irregulares a persona determinada.

Gmail

Alcaldía molagavita-santander <alcaldia@molagavita-santander.gov.co>

observacion

TANIA TRIANA <maredkds@gmail.com>
Para: alcaldia@molagavita-santander.gov.co

2 de noviembre de 2026 a las 23:46

Observaciones Molagavita.pdf
163K

Observaciones al proyecto de pliego SA-SI-06 de 2026 – Molagavita

Nov 2, 2026

Socorro (Santander), 2 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE MOLAGAVITA – SANTANDER
Secretaría de Asuntos Administrativos y de Gobierno
Carrera 3 # 4-15, Palacio Municipal, piso 2
alcaldia@molagavita-santander.gov.co

Referencia: Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Presencial No. SA-SI-06 de 2026.

Objeto: Adquisición de estímulos para exaltar la labor del campesino en el Municipio de Molagavita – Santander, en cumplimiento del plan de desarrollo "Construyamos con la fuerza de la gente 2024-2027".

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Respetados señores:

TANIA KARINA TRIANA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.480.284 de San Gil, en calidad de representante legal de **MARED KDS S.A.S.**, NIT 901.572.626-2, interesada en participar en el proceso de la referencia, presento dentro del plazo del cronograma (31 de octubre al 6 de noviembre de 2026) las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Las formulamos con fundamento en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige reglas objetivas, justas, claras y completas; en los artículos 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva y observaciones al proyecto de pliego); y en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. Su propósito es ampliar la pluralidad de oferentes en un proceso de bienes de características técnicas uniformes, en el que la selección se hace por menor precio.

Observación 1. Certificación de distribuidor autorizado (numeral 7.3 y causal de rechazo 11)

El numeral 7.3 exige acreditar la condición de distribuidor autorizado con una certificación del fabricante o importador de la marca ofertada, dirigida al Municipio de Molagavita y expedida dentro de los 30 días

calendario anteriores al cierre. Su ausencia es causal de rechazo (numeral 11). Consideramos que esta exigencia restringe la participación sin aportar a la verificación técnica:

- No es un requisito habilitante de los previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia). El cumplimiento técnico ya se verifica con la ficha técnica y el manual de uso.
- Deja por fuera a los comercializadores que adquieren legalmente los bienes y responden por su calidad y garantía, aunque no tengan un vínculo directo con el fabricante o importador.
- El tiempo entre la publicación del pliego definitivo (7 de noviembre) y el cierre (12 de noviembre) es corto para obtener de un fabricante o importador una certificación dirigida al Municipio.
- Sumada a una ficha técnica con medidas exactas (Observación 2), puede reducir la oferta posible a una sola marca o referencia.
- REQUSITO que no estaba en el procesos anterior declarado desierto y de la cual hubo 6 participaciones. Con este requisites se estaria limitando tan solo a uno y seria para el empresa dolca.

Solicitud: eliminar la certificación de distribuidor autorizado como requisito y como causal de rechazo. En subsidio, admitir cualquiera de estos documentos: (a) certificación del fabricante, del importador o de un distribuidor mayorista de la marca; (b) carta de compromiso de suministro o factura del proveedor; o (c) declaración del proponente sobre la procedencia legal de los bienes y el respaldo de su garantía. En cualquier caso, que no se exija que vaya dirigida al Municipio ni que haga referencia al proceso.

Observación 2. Ficha técnica con valores exactos (numeral 2.2 y causal de rechazo 10)

La ficha técnica fija valores exactos, sin mínimos ni tolerancias, incluso para medidas y longitud del cable, que no inciden en la función del bien. Tal como está redactada, una licuadora de mayor potencia o capacidad, o con un centímetro de diferencia en una medida, podría ser rechazada por la causal 10. Además, la combinación de medidas exactas puede corresponder a una sola referencia del mercado.

Característica	Proyecto de pliego	Redacción propuesta
Potencia	400 W, 120 V – 60 Hz	Mínimo 400 W, 110–120 V, 60 Hz
Capacidad del vaso	1,5 litros	Minima 1,5 litros puedar ser vidrio o plastico
Velocidades	4 velocidades	Mínimo 4 velocidades, o 4 velocidades más función pulso
Cuchillas de la licuadora	Acero inoxidable, 4 cuchillas	Acero inoxidable, mínimo 4 hojas
Cuchilla del picatodo	2 hojas	Mínimo 2 hojas
Base	Plástico ABS	Plástico ABS o material de igual o mayor

Característica	Proyecto de pliego	Redacción propuesta
		resistencia
Vaso	Plástico	Plástico o vidrio
Longitud del cable	126 cm	De referencia, con tolerancia de ± 10 % Inclusive quitarlo esto no da ni quita en la licuadora
Alto / ancho / profundidad	36 / 15 / 19 cm	De referencia, con tolerancia de ± 10 %

Todo direcciona hacia una sola marca ALTEZZA, existen otras marcas que cumplen en un 98% como UNIVERSAL Y KALLEYT. La diferencia radica en el largo del cable y las medias de la licuadora con una diferncia muy minima .

Solicitud: expresar las características como mínimos ("igual o superior"), admitir la tolerancia indicada en medidas y cable o retirarlas de la ficha, y aclarar expresamente que un bien con características superiores a las mínimas cumple.

Observación 3. Garantía mínima de dos años

La ficha técnica exige una garantía mínima de dos (2) años, sin precisar quién la otorga. Si se entiende como garantía de fábrica, se excluyen referencias que cumplen todas las demás características pero cuya garantía de fábrica es menor.

Solicitud: aclarar que la garantía de dos (2) años puede acreditarse con la garantía de fábrica más una garantía complementaria otorgada por el contratista, quien responderá por la reparación o reposición de los bienes durante todo el término. Esta garantía queda respaldada por el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que ya exige el pliego.

Observación 4. Experiencia desproporcionada (numerales 7.1 y 7.2)

El numeral 7.1 exige tres (3) contratos inscritos en el RUP, cada uno por un valor igual o superior a 113,08 SMMLV, y que uno solo de ellos acredite la entrega de al menos 875 licuadoras, sin sumar cantidades de distintos contratos. Con el salario mínimo de 2026 ($1.750.905), 113,08 SMMLV equivalen a $197.992.337, es decir, al 100 % del presupuesto oficial ($197.986.250).

En consecuencia, se pide acreditar contratos por el 300 % del valor del proceso (339,24 SMMLV, cerca de $594 millones), y por el 200 % en el criterio diferencial para Mipyme. Esto no es proporcional a un contrato de un mes, de bienes de características técnicas uniformes, como lo exige el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Solicitud:

1. Que la experiencia se acredite con hasta tres (3) contratos cuya **sumatoria** sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial (113,08 SMMLV), sin valor mínimo por contrato. Para Mipyme, con hasta dos (2) contratos y la misma sumatoria.

2. Que la cantidad de 875 licuadoras pueda acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados, o que se admita como experiencia específica el suministro de electrodomésticos de cocina, sin exigir una cantidad mínima de licuadoras.

Experiencia solicitada de manera caprichosa, en el procesos declarado desierto no se contaba con tal restriccion.

Observación 5. Coordinador de entregas y vehículo exigidos con la oferta (numerales 7.4 y 7.5)

El numeral 7.5 exige que el coordinador de entregas y despachos esté vinculado al proponente, acreditado con las planillas de seguridad social de julio, agosto, septiembre y octubre de 2026. Para un contrato de un (1) mes, esta exigencia favorece solo a quien ya tenía ese cargo en su nómina, y no garantiza mejor ejecución que una vinculación al inicio del contrato. Algo similar ocurre con el vehículo del numeral 7.4: es un medio de ejecución, no una condición para comparar ofertas.

Solicitud:

1. Eliminar la exigencia de planillas de julio a octubre de 2026 y aceptar, con la oferta, la hoja de vida, los soportes de formación y experiencia y la carta de compromiso del coordinador. La vinculación y su afiliación a seguridad social se acreditarían antes del acta de inicio.
2. Aceptar que el proponente presente con la oferta solo el compromiso de disponer del vehículo, y que el adjudicatario acredite la licencia de tránsito, el SOAT y la revisión técnico-mecánica antes del acta de inicio.

Observación 6. Entrega y distribución de las licuadoras (numerales 2.2, 2.3, 2.7 y obligaciones específicas)

El pliego obliga a entregar los bienes primero en la Alcaldía y luego distribuirlos por veredas, con un ítem de transporte que el proponente debe costear. Sin embargo, la información publicada no permite calcular ese costo:

- El mapa y el listado de recorridos del numeral 2.3 son ilegibles en el documento publicado, y varias coordenadas no indican la vereda o el sector.
- No se informa cuántas licuadoras corresponden a cada punto, ni el número estimado de recorridos o jornadas.
- No se precisa si la entrega termina en el punto de encuentro (escuela o salón comunal) o en cada beneficiario, quién convoca a los beneficiarios, ni el formato del soporte de recibo.
- El plazo de dos (2) días calendario para reemplazar bienes rechazados (obligación 11) es muy corto para rutas rurales.

- El pago es único y final, aunque el contratista debe asumir la compra de 1.750 unidades y toda la distribución.

Solicitud:

1. Publicar en formato legible el listado de puntos de entrega con vereda o sector, nombre del punto, coordenadas, distancia aproximada desde el casco urbano, tipo de vía y cantidad de licuadoras por punto.
2. Aclarar el número estimado de recorridos, si la entrega es al punto o a cada beneficiario, quién convoca a los beneficiarios y el formato de acta o planilla de recibo.
3. Aclarar si la entrega inicial en la Alcaldía puede hacerse por lotes, con recibo parcial de la supervisión en almacén.
4. Ampliar el plazo de reposición de bienes a cinco (5) días hábiles.
5. Permitir pagos parciales contra actas de recibo a satisfacción de los bienes entregados, o un primer pago contra el recibo de las 1.750 unidades en la Alcaldía.

Agradecemos dar respuesta motivada a cada observación y publicarla en el SECOP, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, e incorporar los ajustes en el pliego de condiciones definitivo.

Recibimos notificaciones en el correo maredkds@gmail.com

Atentamente,

TANIA KARINA TRIANA BUITRAGO
Representante Legal
MARED KDS S.A.S.
NIT 901.572.626-2

Gmail **Alcaldía molagavita-santander <alcaldia@molagavita-santander.gov.co>**

Observación al Proceso de Contratación No. SA-SI-06 DE 2026

sumysol colombia <sumysolcolombia@gmail.com> 6 de noviembre de 2026 a las 18:03
Para: alcaldia@molagavita-santander.gov.co

Buenas tardes

Envío adjunto Observación al Proceso de Contratación No. SA-SI-06 DE 2026

OBSERVACIÓN.pdf
366K

SUMYSOL S.A.S

NIT 901.3593116-6
Calle 15# 14 – 58
San Gil, Santander
sumysolcolombia@gmail.com

San Gil, Noviembre 06 de 2026

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOLAGAVITA-SANTANDER
CRA. 3 N° 4-15
Molagavita-Santander

REFERENCIA: Observación al Proceso de Contratación No. SA-SI-06 DE 2026.

Objeto: "ADQUISICIÓN DE ESTÍMULOS PARA EXALTAR LA LABOR DEL CAMPESINO EN EL MUNICIPIO DE MOLAGAVITA-SANTANDER, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO CONSTRUYAMOS CON LA FUERZA DE LA GENTE 2024-2027."

Respetados señores:

En atención a los requisitos establecidos en la invitación pública del proceso de selección adelantado por el municipio de Molagavita, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y solicitudes de modificación, con el propósito de promover condiciones que garanticen la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin desconocer la necesidad de verificar la capacidad y experiencia de los proponentes.

1. Observación – Solicitud de modificación del requisito de experiencia específica en suministro de licuadoras

Respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el requisito establecido para acreditar la experiencia del proponente, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que al menos uno (1) de los tres (3) contratos aportados demuestre la ejecución de actividades de compraventa, suministro y/o entrega de una cantidad igual o superior a ochocientas setenta y cinco (875) licuadoras.

En este sentido, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante contratos cuyo objeto o alcance contemple actividades de compraventa, suministro y/o entrega de licuadoras, sin establecer una cantidad mínima de unidades suministradas, de manera que sea suficiente demostrar que el proponente ha ejecutado satisfactoriamente contratos relacionados con el suministro de este tipo de bienes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de una cantidad especifica de unidades puede constituir una limitación a la pluralidad de oferentes y restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia comprobada en el suministro de licuadoras, pero que han ejecutado contratos con cantidades inferiores a las establecidas por la entidad.

Por lo anterior, consideramos que la experiencia debe evaluarse principalmente en función de la naturaleza y relación de los bienes suministrados con el objeto del presente proceso, y no exclusivamente por la cantidad de unidades acreditadas.

Solicitud: Eliminar la exigencia de acreditar un mínimo de ochocientas setenta y cinco (875) licuadoras y permitir que la experiencia se demuestre mediante contratos que evidencien el suministro de licuadoras, independientemente de las cantidades ejecutadas.

SUMYSOL S.A.S

NIT 901.3593116-6
Calle 15# 14 – 58
San Gil, Santander
sumysolcolombia@gmail.com

2. Observación – Solicitud de modificación del valor mínimo de los contratos para acreditar la experiencia

Solicitamos a la entidad modificar el requisito establecido para la acreditación de la experiencia, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que cada uno de los contratos aportados deba tener, individualmente, un valor igual o superior a ciento trece coma cero ocho (113,08) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

En este sentido, solicitamos que se permita acreditar el valor mínimo exigido mediante la sumatoria de los valores de los tres (3) contratos aportados, de manera que la totalidad de estos, en conjunto, alcance o supere los ciento trece coma cero ocho (113,08) SMMLV, conforme a los valores expresados en SMMLV y registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Lo anterior, teniendo en cuenta que exigir que cada contrato cumpla individualmente con dicho valor puede limitar la pluralidad de oferentes y restringir la participación de empresas que cuentan con experiencia suficiente y pertinente, pero que han desarrollado contratos de menor cuantía cuya sumatoria demuestra su capacidad y trayectoria para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

Por lo anterior, consideramos que permitir la acumulación de los valores de los contratos constituye una alternativa razonable y proporcional para acreditar la experiencia requerida, sin desconocer la capacidad técnica de los proponentes.

Solicitud: Modificar este requisito, permitiendo que el valor mínimo de 113,08 SMMLV sea acreditado mediante la sumatoria de los tres (3) contratos aportados, y no de manera individual por cada uno de ellos.

3. Observación – Solicitud de modificación de la forma de acreditar la vinculación del personal

Solicitamos a la entidad modificar el requisito establecido para acreditar la vinculación del personal propuesto, específicamente en lo relacionado con la exigencia de presentar las planillas de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2026.

En este sentido, solicitamos que se permita acreditar la vinculación del personal mediante diferentes documentos y modalidades legalmente válidas, tales como contratos laborales, contratos de prestación de servicios, certificaciones de vinculación o disponibilidad del personal y demás soportes idóneos que permitan demostrar la relación contractual y el compromiso del personal propuesto para la ejecución del contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que exigir planillas de aportes a seguridad social correspondientes a periodos específicos puede limitar la participación de los proponentes, especialmente de aquellos que cuentan con personal idóneo y con la experiencia requerida, pero cuya vinculación se formaliza una vez se adjudica el contrato o mediante modalidades contractuales diferentes a la laboral.

Adicionalmente, consideramos que el propósito de este requisito debe ser verificar la idoneidad, disponibilidad y compromiso del personal propuesto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin imponer condiciones que puedan restringir injustificadamente la participación de los interesados.

Solicitud: Eliminar la exigencia de acreditar la vinculación exclusivamente mediante las planillas de seguridad social de los cuatro (4) meses señalados y permitir que esta pueda demostrarse mediante diferentes modalidades contractuales y documentos legalmente válidos.

SUMYSOL S.A.S

NIT 901.3593116-6
Calle 15# 14 – 58
San Gil, Santander
sumysolcolombia@gmail.com

CONSIDERACIONES FINALES

Las anteriores solicitudes tienen como finalidad promover condiciones de participación equitativas y garantizar que los requisitos establecidos en la invitación pública sean proporcionales al objeto contractual, evitando exigencias que puedan generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la entidad estudiar y acoger las observaciones presentadas, realizando los ajustes correspondientes a la invitación pública, en aras de garantizar los principios de transparencia, economía, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Agradecemos la atención prestada y solicitamos que las respuestas a cada una de las observaciones sean emitidas de manera clara, expresa y debidamente sustentada.

EMERSON ESNEIDER OTERO ARDILA,
C.C. No 1.007.438.892
RL SUMYSOL S.A.S
NIT 901.359.116-6